



Ramía Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 48421  
Condenado HENRY GAVIRIA PEREZ  
C.C # 19376706

#### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 113 del OCHO (8) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*ANA K. RAMÍREZ V.*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDEPARRAMA

Ubicación 48421  
Condenado HENRY GAVIRIA PEREZ  
C.C # 19376706

#### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

*ANA K. RAMÍREZ V.*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDEPARRAMA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



CRA 801#61 - SS SUY.  
BOGOTÁ CONTROL

001 3213723135

SIGCMA

313095185

Radicación: Único 11001-60-00-019-2014-11640-00 / Interno 48421 / Auto Interlocutorio: 113

Condenado: HENRY GAVIRIA PÉREZ

Cédula: 19376706

LEY-1826

Delito: HURTO CALIFICADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)  
DOMICILIARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **HENRY GAVIRIA PÉREZ**, conforme a la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota).-

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- Se establece que **HENRY GAVIRIA PÉREZ**, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 12 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 29 de diciembre de 2015, a la pena principal de **72 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, decisión que fue adicionada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el 19 de octubre de 2018, en el sentido de indicar que el penado no tiene derecho a la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014 ni a la libertad condicional por no cumplirse con los requisitos exigidos para ello.-

2.- Mediante auto del 23 de diciembre de 2021, este Despacho Judicial, le concedió al sentenciado **HENRY GAVIRIA PÉREZ**, la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014.-

3.- Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado **HENRY GAVIRIA PÉREZ** estuvo privado de la libertad del 4 de septiembre de 2015<sup>1</sup> al 06 de febrero de 2015<sup>2</sup> (**5 meses y 2 días**), posteriormente se encuentra privado de la libertad desde el 14 de febrero de 2019, para un descuento físico de **52 meses y 27 días**.

En fase de ejecución se le ha reconocido redención de pena de 82 días mediante auto del 23 de diciembre de 2021, para un descuento total de **56 meses y 19 días**.-

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**  
**LIBERTAD CONDICIONAL**

**PROBLEMA JURIDICO**

Procede la libertad condicional en el caso del sentenciado **HENRY GAVIRIA PÉREZ**?

**ANÁLISIS DEL CASO**

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos se advierte que la legislación penal aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

**"Artículo 30.** Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, en la cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

<sup>1</sup> Fecha de primera captura

<sup>2</sup> Fecha en la que le fue concedida la libertad inmediata por parte de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, al revocar la decisión impugnada, dentro de la Acción de Habeas Corpus, No. 11001-318700-2014-00779.-



Radicación: Único 11001-60-00-010-2014-11640-00 / Interno 48421 / Auto Interlocutorio: 113  
Condenado: HENRY GAVIRIA PEREZ  
Cédula: 15376706 LEY 1826  
Delito: HURTO CALIFICADO  
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)...  
DOMICILIARIA

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

En consecuencia, corresponde al Juzgado ejecutor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

#### a) DE LA VALORACION DE LA CONDUCTA PUNIBLE

Sobre el requisito de la previa valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de penas con miras a otorgar el subrogado de la libertad condicional, lo faculta para realizar un análisis integral de la conducta por la cual resultó impuesta la condena, para lo cual debe tener en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones plasmadas en la sentencia emitida por el Juez de Conocimiento.

En la sentencia C-757/2014, al pronunciarse sobre la exequibilidad de la expresión "valoración de la conducta punible", la Corte Constitucional con ponencia de la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado concluyó:

48. En primer lugar es necesario concluir que una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios del non bis in idem, del juez natural (C.P. art. 29) y de separación de poderes (C.P. art. 113).

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P. art. 93), pues no desconoce el deber del Estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial positiva de la pena privativas de la libertad (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6).

50. Sin embargo, sí se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional."

Ahora bien, en Acción de Tutela del 07 de octubre de 2022, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal con ponencia del Magistrado Ponente Ramiro Riaño Riaño, señaló:



Radicación: Único 11001-60-00-019-2014-11640-00 / Interno 48421 / Auto Interlocutorio 113

Condenado: HENRY GAVIRIA PEREZ

Cédula: 19376706

LEY 1826

Delito: HURTO CALIFICADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)  
DOMICILIARIA

"4.7. Tratándose de la valoración de la conducta punible, la Corte Constitucional, fijó los parámetros a tener en consideración al momento de realizarse dicho estudio por parte de los jueces de ejecución de penas, así:

"El juicio que adelanta el Juez de Ejecución de Penas tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.

En este contexto, el estudio del Juez de Ejecución no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado –resuelta ya en la instancia correspondiente, ante el juez de conocimiento– sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido, el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria, cuáles son los ocurridos con posterioridad a la misma, vinculados con el comportamiento del sentenciado en reclusión.

(...)

Los jueces de ejecución de penas no realizarían una valoración *ex novo* de la conducta punible. Por el contrario, el fundamento de su decisión en cada caso sería la valoración de la conducta punible hecha previamente por el juez penal.

El Juzgado analizará la conducta punible bajo los anteriores lineamientos jurisprudenciales y teniendo en cuenta los hechos por los cuales se impuso condena por el Juzgado 12 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, que fueron reseñados en la sentencia de la siguiente manera:

*"Tuvieron ocurrencia el 3 de septiembre de 2014, cuando miembros de la policía se encontraban patrullando y fueron enterrados por voces de auxilio que en la calle 47 sur con carrera 80 se estaba presentado un hurto, razón por la cual se dirigen al lugar y allí observan a un hombre corriendo con una bolsa negra en sus manos y al mismo tiempo, se les acerca la señora DORIS SOFÍA LOPEZ, quien les señala al sujeto como quien momentos antes había ingresado a su residencia a robar, luego de lo cual se procede a su captura.."*

Dicho proceder no puede catalogarse como leve o de poca significación, todo lo contrario, se trata de un hecho grave suma, por cuanto el penado ingreso a una vivienda y se apodero de varios elementos electrónicos, para luego huir del lugar.

Sumado a ello, el condenado tenía pleno conocimiento de su actuar delictivo, procediendo a despojar a la víctima de sus pertenencias, circunstancias que revelan la personalidad del sentenciado carente de los más esenciales valores humanos, su insensibilidad social y la inclinación por la obtención de dinero en forma fácil, soportando en el poco respeto por los bienes ajenos; de lo que se infiere que está dispuesto a realizar cualquier acto que le permita asegurar su ilícito.

No obstante, y como lo señala el juez de tutela, refiriéndose a lo expuesto por la Corte Constitucional, en donde indica:

"El juicio que adelanta el Juez de Ejecución de Penas tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.

En este contexto, el estudio del Juez de Ejecución no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado –resuelta ya en la instancia correspondiente, ante el juez de conocimiento– sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido, el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria, cuáles son los ocurridos con posterioridad a la misma, vinculados con el comportamiento del sentenciado en reclusión.

(...)



Radicación: Auto 11061-00-10-016-2014-11640-00 / Interno 48421 / Auto Interlocutorio: 113  
Condenado: HENRY GAVIRIA PEREZ  
Cédula: 19376706 LEY 1826  
Delito: HURTO CALIFICADO  
Reclusión: COMPLEJO GARCÉS, RIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)  
DOMICILIARIO

Los jueces de ejecución de penas no realizarían una valoración ex novo de la conducta punible. Por el contrario, el fundamento de su decisión en cada caso sería la valoración de la conducta punible hecha previamente por el juez penal"

Así como hace referencia a lo señalado en la Sentencia STP7409 de 2022, en donde se establece:

Conforme con lo anterior, la Sala de Decisión de Tutelas n.º 1 esta Corporación, en sentencia CSJ-STP15806, 19 nov. 2019, rad. 107644, reiterada entre otros, en proveídos CSJ-STP5067-2020, 28 jul. 2020, rad. 111560; CSJ-STP10997-2020, 1 dic. 2020, rad. 111558; CSJ-STP46432021, 23 mar. 2021, rad. 115313 y CSJ-STP12696-2021, 28 sep. 2021, rad. 119267, determinó que:

i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68 A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse, tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales;

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes, entre otras. Por lo que el juez de ejecución de penas debe valorar, por igual, todas y cada una de éstas;

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, éste es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato debe armonizarse con el comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible, esto es, en el caso concreto, solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para negar la concesión del subrogado penal.

Esto, por supuesto, no significa que el juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad de la conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realizar el análisis completo"

Se hace necesario, no quedarnos con la valoración de la conducta punible, sino que hay que mirar el comportamiento y resocialización del condenado posterior a la sentencia.

Así mismo, se debe tener en cuenta, que el juzgado fallador no endilgó circunstancias de mayor punibilidad al tasar la pena, sino contrario reconoció circunstancias de menor punibilidad.

#### b) DE LOS REQUISITOS OBJETIVOS

El artículo 64 del Código penal señala como requisitos objetivos para la concesión de la libertad condicional:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.



Radicación: Único 11001-60-00-019-2014-11640-00 / Interno 48421 / Auto Interlocutorio: 113

Condenado: HENRY GAVIRIA PEREZ

Cédula: 19376706

LEY 1826

Delito: HURTO CALIFICADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)  
DOMICILIARIA

3. Que demuestre arraigo familiar y social".

1.1. En cuanto al primer requisito relativo a que la sentencia haya cumplido en reclusión las 3/5 partes de la pena impuesta, tenemos que el sentenciado HENRY GAVIRIA PÉREZ, fue condenado a 72 meses de prisión correspondiendo las 3/5 partes a 43 meses y 6 días, y se encuentra privado de la libertad desde el día 14 de febrero de 2019, es decir, a la fecha, entre detención física y redención de pena reconocida, ha purgado **55 meses y 19 días**, cumpliendo con el requisito objetivo que la referida norma exige.-

1.2. En relación al segundo requisito, reposan los informes emitidos por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), que describen la conducta del sentenciado dentro del establecimiento de reclusión y lugar de residencia como buena y ejemplar, y la Resolución No. 4826 del 17 de noviembre de 2021, mediante el cual el Director del Establecimiento Carcelario, otorgó resolución favorable para la concesión del mecanismo sustitutivo. -

Es de advertir que, verificada la cartilla biográfica, se denota que la calificación de HENRY GAVIRIA PÉREZ, durante todo el tiempo de privación de la libertad ha sido BUENA Y EJEMPLAR.

De igual manera en la cartilla biográfica, se indica que el penado se encuentra reclasificado en fase de tratamiento penitenciario de Alta seguridad, No. 113-046-2021 del 22 de junio de 2021. A este respecto me permito traer a colación lo expuesto en la Resolución No. 7302 de 2005, artículo 10, numeral segundo, emitida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en donde estableció:

"2. Fase de alta seguridad (período cerrado):

Es la segunda fase del proceso de Tratamiento Penitenciario a partir del cual el interno(a) accede al Sistema de Oportunidades en programas educativos y laborales, en período cerrado, que permite el cumplimiento del plan de tratamiento que implica mayores medidas restrictivas y se orienta a la reflexión y fortalecimiento de sus habilidades, capacidades y destrezas, identificadas en la fase de observación, diagnóstico y clasificación, a fin de prepararse para su desempeño en espacios semiabiertos.

Se inicia una vez ha culminado la fase de observación, diagnóstico y clasificación, sustentada mediante el concepto integral del "CET", termina cuando el interno(a) es promovido por el CET, mediante seguimiento a los factores objetivo y subjetivo, que evidencie la capacidad para desenvolverse con medidas menos restrictivas, cumpliendo satisfactoriamente con las exigencias de seguridad, tratamiento sugerido y cumplimiento de una tercera parte de la pena impuesta.

Los programas ofrecidos en esta fase orientan la intervención individual y grupal, a través de educación formal, no formal e informal, en el desarrollo de habilidades y destrezas artísticas, artesanales y de servicios; la participación en grupos culturales, deportivos, recreativos, literarios, espirituales y atención psicosocial.

En esta fase se clasificarán aquellos internos(as) que:

Desde el factor objetivo:

1. Condena por delitos que el legislador excluye de manera taxativa.
2. Presenten requerimientos por autoridad judicial.
3. Presenten notificación de nueva condena.
4. No hayan cumplido con una tercera parte (1/3) de la pena impuesta, en el caso de justicia ordinaria o del 70% de la pena impuesta en el caso de justicia especializada.



Radicación: Único 11001-63-019-2014-11640-00 / Interno 48421 / Auto Interlocutorio: 113

Condenado: HENRY GAVIRIA PÉREZ

Cédula: 3378706

LEY 1826

Delito: HOMICIDIO CALIFICADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

DOMICILIO:

5. Registren acta de seguridad que restrinja su movilidad para evitar atentados contra la vida e integridad de otras personas o de sus bienes.

Desde el factor subjetivo:

1. Presenten elevados niveles de violencia.

2. No asuman normas que permitan la convivencia en comunidad.

3. Muestran insensibles moralmente y presenten trastornos severos de personalidad.

4. No hayan participado de manera activa y responsable en el Sistema de Oportunidades.

5. Por concepto del psiquiatra deban recibir atención y tratamiento especializado dadas las limitaciones de su estado de salud mental.

6. Aquellos internos que a juicio de la Junta de Distribución de Patios y asignación de celdas deban estar reclusos en lugares de alta seguridad conforme al parágrafo del artículo 17 del Acuerdo 0011 de 1995, con tratamiento especial."

Evidenciándose en el presente caso que efectivamente el penado ha realizado actividades con miras a su readaptación social, y si bien el comportamiento en el ente carcelario y lugar de residencia ha sido buena y ejemplar, se encuentra actualmente en la fase de alta seguridad, pues no ha generado los requisitos necesarios para un posible cambio de fase. -

1.3. En relación al arraigo familiar y social, se indica que el penado se encuentra cumpliendo la pena en su lugar de residencia ubicada en la Carrera 80 I No. 61 – 55 Sur, Bosa Centro de esta ciudad.-

#### c) DEL PAGO DE LOS PERJUICIOS

Así mismo se observa que HENRY GAVIRIA PÉREZ, no fue condenado al pago por concepto de perjuicios.-

#### d) DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

A este respecto, me permito traer a colación lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-233 de 2016, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

28. Profundizando puntualmente en la ejecución de las penas, conviene señalar que el sistema penal consagra como funciones de la pena la prevención general, la retribución justa, la prevención especial, la reinserción social y la protección al condenado. No obstante, solo la prevención especial y la reinserción social son las principales funciones que cobran fuerza en el momento de la ejecución de la pena de prisión (art. 4º del Código Penal), de tal forma que como lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional desde sus inicios<sup>[50]</sup>, en el Estado social de derecho la ejecución de la sanción penal está orientada hacia la *prevención especial positiva*, esto es, en esta fase se busca ante todo la *resocialización* del condenado respetando su autonomía y la dignidad humana como pilar fundamental del derecho penal.

De allí que la teoría actual de la pena refiera a que el tratamiento penitenciario deba estar dirigido a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados, y deba propender por hacer que el condenado tenga la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, en desarrollo de una actitud de respeto por su familia, el prójimo y la sociedad en general. Es lo que se conoce como la humanización de la pena a partir del postulado de la dignidad humana que establece el artículo 1º de la Constitución Política<sup>[51]</sup>.

30. Esa discusión fue abordada en la sentencia C-261 de 1996<sup>[53]</sup>, en la cual la Corte concluyó que (i) durante la ejecución de las penas debe predominar la búsqueda de la resocialización del delincuente, ya que esto es una consecuencia natural de la definición de Colombia como un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana; (ii) el objeto



Radicación: Único 11001-60-00-019-2014-11640-00 / Interno 48421 / Auto Interlocutorio No. 133

Condenado: HENRY GAVIRIA PEREZ

Cédula: 19376706

LEY 1826

Delito: HURTO CALIFICADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ LA PICA DOMICILIARIA

del derecho penal en un Estado como el colombiano no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo; y, (iii) distintos instrumentos internacionales de derechos humanos establecen la función resocializadora del cumplimiento penitenciario, de tal forma que la pena de prisión o intramural no puede ser considerada como la única forma de ejecutar la sanción impuesta al condenado.

Al respecto, el artículo 10.3 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, consagra que el régimen penitenciario consiste en un tratamiento cuya finalidad esencial es la reforma y la readaptación social de los condenados. En el mismo sentido, el artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos estipula que las penas privativas de la libertad tienen como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Así las cosas, el Estado está en la obligación de procurar la función resocializadora de las personas condenadas a penas privativas de la libertad. Por lo tanto, la pena no ha sido pensada únicamente para lograr que la sociedad y la víctima castiguen al condenado y que con ello vean sus derechos restituidos, sino que responde a la finalidad constitucional de la resocialización como garantía de la dignidad humana.

Ahora bien, en Acción de Tutela del 07. de octubre de 2022, al pronunciarse sobre la prevención especial y resocialización social frente a la libertad condicional, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal con ponencia del Magistrado Ponente Ramiro Riaño Riaño, indico :

*"4.25. Pues, en ese escenario lo que le corresponde al juez es determinar si bajo la prevención especial y la reinserción social – inciso 2º art. 4º del CP – en conjunto con lo dispuesto en el art. 64 Idem y el precedente jurisprudencial, que alude a la gravedad de la conducta y el proceso de resocialización, establecer si el accionante es o no merecedor de la libertad condicional o porque requiere más tratamiento intramural."*

*Tarea para la cual, contrario a lo que hizo en su providencia, cabría despojarse de todo criterio moral y únicamente fundarse en los principios constitucionales, especialmente en los certificados que den cuenta de la adecuada resocialización a través del tiempo que ha estado privado de su libertad intramural (trabajo, estudio, enseñanza, buena conducta, certificados de director de la Cárcel sobre la conveniencia o no de otorgar el beneficio, etc.) y la gravedad del delito, sin quedarse estancado en la simple gravedad de conducta y el precedente jurídico señalado como elementos suficientes para negar la concesión del subrogado penal, sino que debe ir un poco más allá y hacer un análisis profuso junto con las demás listas que rodean el tratamiento recibido y su positivo proceso resocializador durante toda la ejecución de la pena, para finalmente decidir si continúa o no el tratamiento intramural o resulta más beneficiosa la libertad asistida."* Negrilla y subrayado del despacho

En relación con la resocialización del delincuente, tenemos que en la SENTENCIA T-009/22, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2022, MASISTRADA PONENTE DOCTORA GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, se estableció:

219. El reconocimiento de la resocialización como fin principal de la pena de prisión se sustenta en la dignidad humana, pues confirma que la persona condenada no pierde su condición humana como consecuencia de la infracción de la ley penal y del cumplimiento de una pena privativa de la libertad. En consecuencia, el Estado debe brindarle alternativas que le permitan reconocer el daño que causó, pero al mismo tiempo, incentivar un nuevo inicio y el desarrollo de una vida en condiciones dignas tanto en el cumplimiento de la pena de prisión como en su reincorporación a la vida en sociedad una vez cumplida la pena correspondiente<sup>[79]</sup>.

20. Esta función resocializadora que, como se indicó, es transversal a la política punitiva del Estado, se incluyó de forma expresa en la legislación penitenciaria. La Ley 65 de 1993 reconoce en su artículo 10º que "[e]l tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario". El artículo 142 de este cuerpo normativo establece que el tratamiento penitenciario tiene por fin "[p]reparar al condenado, mediante su resocialización, para la vida en libertad". En esto coincide el



Radicación: 11001-6000-013-2014-11640-00 / Interno 48421 / Auto Interlocutorio: 113

Condenado: HENRY GAVIRIA PÉREZ

Cédula: 13275706

LEY 1826

Delito: HURTO CALIFICADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

DOMICILIO:

Código Penal, el cual refiere, en su artículo 4°, a la prevención especial y la reinserción social como funciones de la pena que operan desde el momento de su ejecución en prisión.

La Corte ha expuesto que la resocialización tiene muchas formas de alcanzarse y ha reconocido que garantizar formas de trabajo y educación dentro de la cárcel permiten al condenado tener esperanza para retomar su vida en comunidad<sup>[80]</sup>. El derecho a la resocialización tiene como una de sus consecuencias concretas la oportunidad y disposición por parte de medios al alcance de las personas privadas de la libertad, que garanticen la realización de diversas actividades de orden laboral, educativo, deportivo y artístico<sup>[81]</sup>. El fin resocializador pretende que el interno logre reintegrarse por medio de la construcción de un proyecto de vida, el cual puede desarrollarse durante el tiempo que permanece en el centro de reclusión<sup>[82]</sup>.

En el caso concreto tenemos que para esta funcionaria judicial la conducta desplegada por HENRY GAVIRIA PÉREZ, es grave, sin embargo, en la sentencia que vigila este Despacho Judicial, no se adujeron circunstancias de mayor punibilidad al dosificar la pena. En el acápite de DOSIFICACION PUNITIVA, se indicó por parte del Juzgado fallador:

"Así las cosas, teniendo en cuenta los criterios para dosificar la pena por el sistema de cuartos, el ámbito punitivo de movilidad del delito referido en este caso es de veinticuatro (24) meses, de manera que los cuartos punitivos se establecen de la siguiente forma: el primero de 72 meses a 96 meses de prisión, los dos medios de 96 meses y un día a 120 meses y de 120 meses y un día a 144 meses y el máximo de 144 meses a 168 meses de prisión.

En la cuenta que no existen circunstancias genéricas de atenuación o agravación, debemos señalar en el cuarto mínimo."

Razón por la cual esta funcionaria no se pronunciará sobre las circunstancias de mayor punibilidad, las cuales no fueron objeto de reproche por parte del juzgado de conocimiento, y se tendrán en cuenta que GAVIRIA PÉREZ, registra antecedentes por conductas delictivas. Es de advertir que el condenado cuenta con otras sentencias condenatorias por el mismo delito, proferidas por el Juzgado 16 Penal Municipal del 12 de junio de 2012 y 27 de enero de 2009, respectivamente.

En relación con el delincuente reincidente, se trae a colación la sentencia anticipada del 28 de abril de 2011, radicado 11001 6000 013 2010 011557 01 proferida el Tribunal Superior de Bogotá Sala de decisión penal Magistrado FERNANDO ADOLFO PAREJA REINEMER en la que dijo:

"No sobre decir que la reincidencia es un dato útil para considerar que el tratamiento penitenciario sería aplicado, no a casos de delincuencia ocasional, en las cuales el delito es un evento coyuntural en la vida de quien lo cometió, sino que abarca otras modalidades de delincuencia, como la profesional o la habitual, que justifica la privación del goce aflictivo, es decir, de restricción de derechos, cuando sus titulares han abusado de ellos en perjuicio de la comunidad..."

En este caso se observa, que HENRY GAVIRIA PÉREZ, no es un delincuente primario, sino que ha hecho del delito su modus vivendi.

Retomando todo lo anterior, se tiene que, frente al proceso de resocialización, el establecimiento carcelario si bien emitió resolución favorable para la libertad condicional, debido a que lleva más de 3/5 partes de la pena y ha tenido buena conducta, lo mantiene en la fase de alta seguridad (cerrado) en su proceso de resocialización, lo que impide a esta Juez establecer un panorama total, que permita indicar que el condenado se encuentra listo para vivir en sociedad. Es por ello, que se oficiará al director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), para que realice los estudios de reclasificación del condenado (si procediere), con el fin de que se pueda establecer que GAVIRIA PÉREZ, es apto para vivir en medio abierto. Adicionalmente, no se debe desconocer que GAVIRIA PÉREZ, ha cometido otras infracciones penales, lo que indica su personalidad.



Radicación: Único 11001-60-00-019-2014-11640-00 / Interno 48421 / Auto Interlocutorio: 113  
Condenado: HENRY GAVIRIA PEREZ  
Cédula: 19376706 LEY 1826  
Delito: HURTO CALIFICADO  
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)  
DOMICILIARIA

La anterior cita se reseña para significar que en criterio de esta juzgadora, el sentenciado HENRY GAVIRIA PÉREZ, requiere por ahora continuar con el tratamiento carcelario con fines de prevención general (para proteger a la sociedad y especialmente negativa para evitar que la sentenciada vuelva a delinquir de gozar de libertad y que durante el tiempo que le falta, a través de los espacios pedagógicos que se generan en el internamiento carcelario, reflexione sobre su conducta social, adquiera alguna habilidad para proveerse ingresos económicos, para que cuando cumpla los requisitos para recuperar su libertad, valore y regule voluntariamente no volver a delinquir y devengue su sustento de alguna actividad lícita.

Así las cosas, atendiendo, los fines y funciones de la pena, este juzgado considera que no se encuentran satisfechos por parte del condenado HENRY GAVIRIA PÉREZ, los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional, por ende, habrá de negársele la solicitud.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

#### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR la LIBERTAD CONDICIONAL** al condenado HENRY GAVIRIA PÉREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este providencia.

**SEGUNDO: OFICIAR** al director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), para que realice la reclasificación de fase de seguridad (si procediere) al condenado HENRY GAVIRIA PÉREZ.

**TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR** esta decisión al establecimiento carcelario y al penado en su lugar de residencia ubicada en la Carrera 80 E No. 461 - 55 Sur, Bosa Centro de esta ciudad, abonados telefónicos 3213423135 - 3143045135.

**CUARTO:** Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA GONZALEZ

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifícame por Estado No.

24 FEB 2023

La anterior

El Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 14

NUMERO INTERNO: 48421

TIPO DE ACTUACION:

A.S: \_\_\_ A.I: X OF: \_\_\_ Otro: \_\_\_ ¿Cuál?: \_\_\_ No. 113

FECHA DE ACTUACION: 08/02/2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Henry Gavidia

Firma: Henry

Cédula: 19376706

Huella:

Fecha: 14/04/2023

Teléfonos: 321 3423135



Recibe copia del documento: SI: X No: \_\_\_ (\_\_\_)

RE: (NI-48421-14) NOTIFICACION AI 113 DEL 08-02-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Vie 17/02/2023 6:13

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



**José Leibniz Ledesma Romero**

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

[jlledesma@procuraduria.gov.co](mailto:jlledesma@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 12:58

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-48421-14) NOTIFICACION AI 113 DEL 08-02-23

Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

## FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 113 del ocho (8) de febrero de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados HENRY - GAVIRIA PEREZ

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO**

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**URGENTE-48421-J14-DP-LST- RV: URGENTE - REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/02/2023 12:51 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 23 de febrero de 2023 12:29 p. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: URGENTE - REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

**VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA**

**Asistente Administrativo**

**Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**

**Calle 11 # 9 - 24 - Edificio Kaysser - Piso 7**

**Teléfono: 284 7315**

---

**De:** EMR.CONEXION EMR <emr.conexion@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 23 de febrero de 2023 12:23 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j12pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica  
<procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION

SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL.  
HENRY GAVIRIA PEREZ

Muchas Gracias.

Bogotá 22 de febrero 2023.

Att: SEÑOR(A) JUEZ 14 de EJECUCION PENAS Y MEDIDAS CARCELARIAS. JUZGADO 12 penal DE CONOCIMIENTO PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

E.S.D.

ATT HENRY GAVIRIA PEREZ.

C.C 19.376.706.

REFERENCIA REPOSICION con SUBSIDIO DE APELACION.

ASUNTO SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL. PROCESO Expediente número.11001-60-00-019-2014-11640-00 INTERNO 48241

HECHOS el pasado 03 DE SEPTIEMBRE 2022 en sentido de accederé a un subsidiario penal de solicitud de libertad condicional donde le presente dicho documento legal a su haber, para que el mismo produjera el efecto legal en beneficio, por ende el emitido mismo que estoy seguro de que cumpla con los efectos legales que considero ser mérito para realizar dicho encargado.

En síntesis quiero que su despacho reconozca mi intensidad real humana civil y legal en virtud de ser objeto de que el que propongo tenga el objeto de relevancia a mi favor.

Soy varón colombiano persona mayor adulta sin ningún tipo de pensión ayuda y/o subsidio por parte del estado distrito particular privado amigo o familiar recursos con los cuales pudiera yo mitigar mis afanes sociales civiles y económicos en facultar mi derecho como nacional colombiano al estar inmerso en esta situación y siendo honesto en relación a la misma, al considerar que esta me mantienen marginado de manera civil, humano y social por encontrarme privado de la libertad en figura de condenado por un delito, No.: Punible: Condenado y recluso en la cárcel NACIONAL PICOTA actuando en nombre propio dentro del proceso en referencia, me permito dirigirme ante su despacho, con el fin de solicitar la reposición con relación a la libertad condicional, de conformidad con los siguientes con una pena privativa de la libertad de SETENTA Y DOS MES (72) meses por el delito de hurto calificado tipificado en el artículo 240 del Código Penal.

2 me encuentra privado de la libertad desde el 14 de ENERO del año 2019 privado físicamente Y con la reseña del inicio de este proceso el día 4 septiembre 2014 al 06 febrero 2015 con termino inicial de 5 meses dos 2 días de esto y actualmente con un descuento de 52 meses 9 días]

3. A la fecha de presentación de esta solicitud he estado privado efectivamente de la libertad por meses 52 meses 9 días y el emanado del 23 de diciembre de 2021 para un descuento total de 55 meses y 27 días.

4. De conformidad con los autos proferidos por este despacho, de fecha 8 de febrero del año 2023 se han concedido la anterior reseñada de redención de la pena, por actividades de estudio (o trabajo) por parte de mí

5. Teniendo en cuenta que la pena impuesta fue de 72 meses y que las tres quintas partes de la misma corresponden a la fecha de presentación de esta solicitud, teniendo en cuenta el tiempo efectivo que he estado privado de la libertad, sumado al tiempo que he redimido de la pena, cumpla con las tres quintas partes de la pena.

6. Durante todo el tiempo de privación de la libertad no registro sanciones disciplinarias, lo que evidencia mi buena conducta en el tiempo que he estado privado de la libertad. Fundamento de la solicitud he cumplido con el requisito objetivo de haber cumplido las tres quintas partes de la

pena impuesta, en la medida que he estado privado, efectivamente, de la libertad por 55 meses 19 días meses Aunado a lo anterior, ha redimido un total de 55 meses y 19 días. Estos períodos dan un total descrito, que sobrepasan el mínimo exigido por ley. De otro lado.,

7. he tenido buena conducta durante su tiempo de la privación de la libertad, lo cual hace procedente la libertad condicional que se estoy solicitando. Solicitud Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas solicito respetuosamente se me conceda a la mayor brevedad libertad condicional que le solicito a su haber con la idoneidad y profesionalismo de su embargadora de experiencia y criterio.

8. con el efecto de la Resolución favorable del consejo de disciplina emitida por esta entidad INPEC según acta No 113-046-2021 de fecha 22 de junio 2021 y resolución No 7302 de 2005 art 10 numeral segundo en su defecto firmada por el representante o el director del respectivo establecimiento carcelario de la PICOTA. con la Copia de la cartilla biográfica.

Que para la totalidad del descuento de mi pena me hace falta un tiempo que no está tomado ni se tiene en cuenta por este establecimiento carcelario la entidad INPEC el término desde septiembre a diciembre 2021. donde el computo seria por el descuento total de dos meses (2) adicional a esta penada imposición

DE TENER EN CUENTA. Vengo siendo merecedor de la libertad domiciliaria la cual estoy cumpliendo a cabalidad y con el cumplimiento permanente sobre este particular de subsidiario Ruego a su disposición en relaciona este que el planteo como subrogado, las circunstancias en que su repuesta se basa para negar dicho elemento subsidiario de extrema necesidad, repito que baso este con el factor de ser merecedor de este efectivo recurso por consideración a mi situación humana civil social económica misma que me lleva a establecer que mi condición es bastante precaria y que amenaza mi mínimo vital de vida al tiempo mi salud medica en lo material y lo que atañe en lo mental y sicológica, por los que rodean esta realidad de vida, al estar en una situación realmente precaria, soy paciente con al dificultad de acceder a una salud de calidad con los controles y procedimientos médicos los cuales no son infundados sino más bien reales, en mi parte social donde a través de esta limitación a mi libertad he procurado que este canal de rehabilitación cumpla con el efectivo de resocialización, y poder hacer parte del tejido social de esta comunidad, por mi postura y madurez con al cual hoy día convivo y gozo de manera humana, ya que si se tiene como parámetro mi prontuario este que se presentó por una obligación de vida al no contar con una preparación técnica ni académica por la falta de recursos económicos y de interés familiar, teniendo en cuenta que las mismas fueron purgadas de manera material y física.

Por otro lado déjeme especificar que los anteriormente cometidos no pasaron por gusto sino más bien por la necesidad de poder contar con los recurso económicos mismos que garantizaban mis obligaciones como persona, y considerando que no tenía más a la mano para poder mitigar mis afanes de manutención alimentación y otros como persona y ser humano. al tiempo estos delitos están a paz y salvo judicial. Y al momento con cuento con otras(s) anotaciones judiciales.

Con la privación de mi libertad y contando con el tiempo perdido por esta que tome como decisión en mi comportamiento para que el mismo se vea como estructura personal humana y civil en procura de poder mejorar mi persona con este último delito, veo que con mi edad y lo vivido puedo yo garantizar que mi cambio se ve de manera positiva que la comunidad puede manifestar y afirmar que lo consideran como un comportamiento optimo y enfocado a que mi cambio es real y efectivo.

En. síntesis en el efecto que su despacho considera que debe tener un concepto de la calificación de establecimiento penitenciario en determinar mi calificación en relación a la seguridad que sustente en mi tiempo de reclusión material dentro de este establecimiento se ve troncada

porque usted (es) no determinaron que para poder seguir cumplimiento con los méritos que exige su entidad o despacho no se tuvo en cuenta que para esa fecha que se enredó con mi condena momento en que estuvimos inmersos en la pandemia COVID 19, dejando en el vacío estas que usted considera como fundamental para surtir con la decisión a favor de mi como penado .porque para este momento fue decretado el aislamiento humano por preservar la vida de los internos y civiles que hacen parte de esta comunidad dentro de lo que infiere las disposiciones y poder acceder de manera directa con los cursos estudio trabajo y otros en facultar que las medidas fueran estudiadas y calificadas para otorgar dicho menester, y ser objeto para la decisión que opte su despacho en mi futuro.

DE CONSIDERAR señor(a) juez (a) tenga en cuenta que mi realidad se basa en cosas reales que de mi parte le muestro mi honestidad y que los recursos en base a los anexos con las resoluciones expuestas y suscritas por las entidades que rodean este asunto decretan mediante su criterio sobre mi comportamiento y gran parte de mi rehabilitación, que en parte no se tuvo en cuenta sobre la situación social del mundo misma que nos coarto y privo a nuestra(s) comunidades de proseguir con nuestras vidas y actividades de manera normal y que debido a este impase de salud mundial me veo hoy día des beneficiado por el emanado de su despacho en sugerencia a una recalificación de mi grado de seguridad misma que debe ser emitida por este establecimiento penitenciario por el representante del cuerpo uniformado INPEC.

CARACTERISTICAS PARA SER DETERMINANTES. en el sitio de reclusión presto mi tiempo y conocimiento, aprendido al interior de este penal en procura de ser un bastión de vida con el recurso humano ya que hice parte del área de derechos humanos tratando con mi labor de encaminar a otros por un camino menos tortuoso, al tiempo apoyando el área sanitaria en atención a los penados internos de este centro penitenciario tal y como lo corroboran en el emitido de calificación por esta entidad penitenciaria INPEC.

Mi comportamiento actual donde presto mi persona a los que se pueden presentar en la comunidad desde el punto de mi domiciliaria, para que con mi labor y experiencia pueda (n) mitigar los afanes diarios de sus vidas para con los vecinos residentes amigos familiares y demás personas que necesiten de mis conocimientos de farmacia y concepto como persona. Puedan contar con el pleno de los recursos humanos que son parte activa de mi persona.

El cambio que se ha presentado desde el mismo momento que fui privado de mi libertad en mi condición como persona y ser humano en lo civil que no es necesario tomar caminos contrarios al ordenamiento legal de nuestra comunidad, en lo familiar el alivio de curar todas las marcas que me llevaron a delinquir y tomar decisiones que perturbaron mi vida y que hoy me tienen en vilo de mi salud, en lo mental psicológica civil social familiar económica y laboral, y que hoy día considero ser necesaria para gozar de un bienestar y tranquilidad como ser humano.

EN DERECHO EN DERECHO Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del Código General del Proceso, los artículos ley 599 del 2000, en su artículo 64, numeral 2.3. Teniendo en cuenta lo contemplado, en su artículo 64 derecho al Trabajo y las de más normas pertinentes al caso. Mínimo vital de vida derecho al debido proceso a mi amplia ciudadanía derecho la igualdad y dignidad ya que usted es el Funcionario competente. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad es el competente en lo relacionado con la libertad condicional (L. 906/2004, arts. 38, 471). El artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, / fue declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-757 del 15 de octubre de 2014, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado/ El numeral 2º del presente artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-371 del 14 de mayo de 2002, M.P./ El tercer inciso del artículo 472 de la Ley 906 de 2004/ del artículo 460 de la Ley 906 de 2004/ (CSJ, Cas.Penal, Sent. nov. 19/2019, Rad. 107644, M.P. Patricia Salazar Cuéllar). Libertad condicional. Requisitos. "El Juez, previa valoración de la conducta punible, concederá

la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos: ~o~ 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena. 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena Privado, efectivamente, de la libertad.

Pretensión: De la manera mas oficiosa y comprometedora me remito a su despacho con el anhelo de encontrar una respuesta que afirme mi pretensión en alas de poder continuar con mi convivencia y subsistencia no por capricho o medio de no dar frente con las obligaciones impuestas por el código penal colombiano más bien que este se tome como forma de resarcir mis actos que fueron contrarios y por efecto a mi edad y madurez , ya que los mismos fueron sombra de mi edad falta de conocimiento y preparación académica y técnica., misma que hoy día puedo manifestarle a su señoría que puedo convivir y subsistir mediante el uso y goce de lo aprendido en esta realidad de vivencia y preparación esto lo revelo bajo el uso y goce de mis facultades físicas y mentales al tiempo bajo la gravedad del juramento según lo expresa el código penal colombiano en sus artículos 442/443 que mi intención es la de restituir mi existencia en lo humano civil y legal que lo vivido me sirva como parámetro para que mi experiencia le pueda servir a otros (as) que se encuentren en este tipo de situaciones adversas a la convivencia respecto y subsistencia humana, que pueda ser bastión y garantía a mi familia y comunidad que pueda conservar los derechos civiles laborales y humanos en virtud de mi situación social y que este sea de mérito para que su entidad surta con la pretensión presentada a su haber ., y desde el mismo momento de conocer su decisión en relación a este encargado retomar mi vida de manera honesta y apegado al ordenamiento legal de nuestro país y comunidad quedo atento y me suscribo a usted a la espera de una respuesta para que al misma cumpla con mi objetivo. Y poder restituir mis derechos a la salud ya que por esta me veo perjudicado y en gravosa situación de vida de manera directa y real por los servicios de salud ya que al estar privado de la libertad se me coarta mi atención de salud al no tener el permiso indicado para sortear y recibir dicha atención con el encargado de citas controles y cirugía , por otro lado si un fuese procedente esta que recuso ante su despacho pueda otorgarme un permiso especial de trabajo para complementar esta que usted (es) hacen presente como medio de rehabilitación y mediante este pueda yo mitigar mis cargas económicas y poder dar frente a estas obligaciones .

**ANEXO:**

**Copia de epicrisis clínica, copia de firmas de vecinos y residentes de esta localidad.**

Notificar: cra 80l No 61/57/50 sur barrio BOSA CENTRO TEL CEL 3213423135/3143045185 correo electrónico [henryaguila12@hotmail.com](mailto:henryaguila12@hotmail.com).

Al señor(a) juez (a).

Att .

Henry Gaviria Perez Cc 19376706

**HENRY GAVIRIA PEREZ.**

**C.C 13.376.706.**



SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
Subsistema de información SIVIGILA  
Ficha de notificación individual



Datos básicos

La ficha de notificación es para fines de vigilancia en salud pública

y todas las entidades que participan en el proceso deben garantizar la confidencialidad de la información LEY 1273/09 y 1255/09

6  
10100972

FOR-R02.0000.001 V.03 2020-03-09

1.1 Código de la UPGD

Departamento: 11 Municipio: 001 Código: 13000

Sub-Índice: 99

Razón social de la unidad primaria generadora del dato

COMEB- PICOA

1.2 Nombre del evento

Intección Respiratoria

Aguda

Código del evento: 346

1.3 Fecha de la notificación (dd/mm/aaaa): 27, 04, 2020

2.1 Tipo de documento

ORC OTI ☒ CC OCE OPA OMS

2.2 Número de identificación

19376706

2.3 Nombres y apellidos del paciente

Henry Gaviria Perez

2.4 Teléfono

9999

2.5 Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)

15, 09, 1959

2.6 Edad

61

2.7 Unidad de medida de la edad

☒ 1. Años ☐ 3. Días ☐ 5. Minutos  
☐ 2. Meses ☐ 4. Horas ☐ 0. No aplica

2.8 Sexo

☒ M. Masculino ☐ L. Indeterminado  
☐ F. Femenino

2.9 Nacionalidad

170 Colombia

2.10 País de ocurrencia del caso

Colombia

Código: 170

2.11 Departamento y municipio de ocurrencia

Departamento: Bogotá

Municipio: 11 001

2.12 Área de ocurrencia del caso

☒ 1. Cabecera municipal ☐ 3. Rural disperso  
☐ 2. Centro poblado

2.13 Localidad de ocurrencia del caso

Rafael Uribe Uribe

Código: 170

2.14 Barrio de ocurrencia del caso

Picoa

2.15 Cabecera municipal/centro poblado/rural disperso

Bogotá

2.16 Vereda/zona

N.A.

2.17 Ocupación del paciente

Interno

Código: 9999

2.18 Tipo de régimen en salud

☐ P. Excepción ☐ C. Contributivo ☐ N. No Asegurado  
☐ E. Especial ☒ S. Subsidiado ☐ I. Indeterminado/ pendiente

2.19 Nombre de la administradora de Planes de beneficios

Fidupaisora RES 004

2.20 Pertenencia étnica

☐ 1. Indígena

☐ 2. Rom, Gitano ☐ 3. Raízal ☐ 4. Palenquero ☐ 5. Negro, mulato afro colombiano ☒ 6. Otro

2.21 Estrato

1

2.22 Seleccione los grupos poblacionales a los que pertenece el paciente

☐ Discapacitados ☐ Migrantes ☐ Gestantes ☐ Sem. de gestión ☐ Población infantil a cargo del ICBF ☐ Desmovilizados ☐ Víctimas de violencia armada  
☐ Desplazados ☒ Carcelarios ☐ Indigentes ☐ Madres comunitarias ☐ Centros psiquiátricos ☐ Otros grupos poblacionales

3. NOTIFICACIÓN

3.1 Fuente

☒ 1. Notificación religiosa ☐ 4. Búsqueda activa com.  
☐ 2. Búsqueda activa inst. ☐ 5. Investigaciones  
☐ 3. Vigilancia institucional

3.2 País, departamento y municipio de residencia del paciente

País: Colombia Departamento: Cundinamarca Municipio: Bogotá D.C. 170 11 154

3.3 Dirección de residencia

KM 5 VIA USME

3.4 Fecha de consulta (dd/mm/aaaa)

27, 04, 2020

3.5 Fecha de inicio de síntomas (dd/mm/aaaa)

27, 04, 2020

3.6 Clasificación inicial de caso

☐ 1. Sospechoso ☐ 3. Conf. por laboratorio  
☐ 2. Probable ☒ 4. Conf. Clínica  
☒ 5. Conf. nexo epidemiológico

3.7 Hospitalizado

☐ Si ☒ No

3.8 Fecha de hospitalización (dd/mm/aaaa)

3.9 Condición final

☒ 1. Vivo ☐ 2. Muerto ☐ 0. No sabe, no responde

3.10 Fecha de defunción (dd/mm/aaaa)

3.11 Número certificado de defunción

3.12 Causa básica de muerte

3.13 Nombre del profesional que diligenció la ficha

Rafael Uribe Uribe

3.14 Teléfono

3214896196

4. ESPACIO EXCLUSIVO PARA LOS MOMENTOS TERRITORIALES

4.1 Seguimiento y clasificación final del caso

☐ 0. No aplica ☐ 4. Conf. Clínica ☐ 6. Descartado ☐ D. Descartado por error de dirección  
☐ 3. Conf. por laboratorio ☐ 5. Conf. nexo epidemiológico ☐ 7. Otra actualización

4.2 Fecha de ajuste (dd/mm/aaaa)

# Hoja de Control Consulta Externa

**INPEC**  
Instituto Nacional de Penitenciaría y Carceraria

4.

|                              |                           |
|------------------------------|---------------------------|
| Documento: Picoza Pz         | Ciudad: Bogotá            |
| Nombre Completo: Henry       | Primer Apellido: Gavina   |
|                              | Segundo Apellido: Pérez   |
| Tipo de Identificación: RC X | CE Número: 0019376700     |
| TD: 100872                   | Talla: 1,83               |
|                              | Peso: 75                  |
|                              | Edad: 61 (FN: 15/09/1959) |

| Fecha      | Hora  | Atención realizada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Nombre y firma del Profesional | Firma y huella del Paciente |
|------------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| 11/05/2020 | 23:30 | <p>MC: "Me operaron de la cara y la malla se me despegó y me está supurando".</p> <p>EA: Paciente quien refiere antecedente de cirugía maxilo-facial, por herida por arma de fuego. Refiere que hace aproximadamente 1 año percibió que una de las mallas se movió, en este momento refiere dolor con la ingesta de alimentos y supuración.</p> <p>Ant: Patológicas (-), Fármacos (-)</p> <p>Familiares: (-), Traumáticos: HPAT en cara.</p> <p>Ox: Cirugía maxilo-facial. x HPAT.</p> <p>Tóxicos: Cigarillo. Alérgicos: Toxide teténico.</p> <p>EF: TA: 120/60, TB: 36,5°C, FC: 63x', FR: 18x', SatO2: 93%.</p> <p>Normocéfalo. Se evidencia placa quirúrgica en mala posición, no sangrando.</p> <p>RSCs rítmicos sin soplar, RRs sin agregados.</p> <p>Abdomen sin irritación peritoneal.</p> <p>Extremidades sin edemas, llenado capilar de 2 segundos.</p> <p>SNC: sin alteraciones.</p> <p>A/ Paciente con antecedente de cirugía maxilo-facial x HPAT. con mala posición de material quirúrgico. Requiere re-valoración por especialista. Se deja manejo analgésico y antibiótico.</p> <p>P/ Amoxicilina 500mg c/8h</p> <p>Ibuprofeno. 400mg c/12h.</p> <p>Valoración por Cx Maxilo-facial</p> |                                |                             |

Dr. Luis Angel Nieto V.  
C.C. 1019.085.152

Folio No.:

# EMI-E y Anexos

- Pág. 2 -

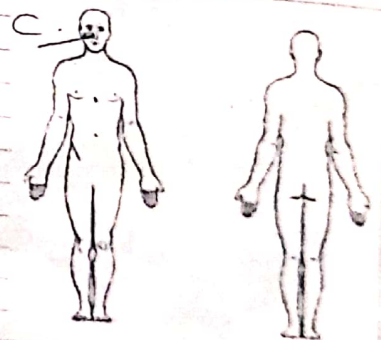
| Signos Vitales                            |        | Pulso - | F.R.  | T.A.   | 4. Examen Físico |       |           |        |
|-------------------------------------------|--------|---------|-------|--------|------------------|-------|-----------|--------|
| 4.2. Cabeza                               | Normal | Anormal | 20 x' | 125/80 | Temperatura (C°) | Talla | Peso (Kg) | I.M.C. |
| 4.3. Cuello                               | Normal | Anormal |       |        |                  | 183   | 62        |        |
| 4.4. Piel y Faneras                       | Normal | Anormal |       |        |                  |       |           |        |
| 4.5. Respiratorio                         | Normal | Anormal |       |        |                  |       |           |        |
| 4.6. Cardiovascular                       | Normal | Anormal |       |        |                  |       |           |        |
| 4.7. Gastro Intestinal                    | Normal | Anormal |       |        |                  |       |           |        |
| 4.8. Genitourinario                       | Normal | Anormal |       |        |                  |       |           |        |
| 4.9. Músculo Esquelético                  | Normal | Anormal |       |        |                  |       |           |        |
| 4.10. Endocrino                           | Normal | Anormal |       |        |                  |       |           |        |
| 4.11. Neurológico                         | Normal | Anormal |       |        |                  |       |           |        |
| 4.12. Ubicado en Tiempo y Espacio         | Si     | No      |       |        |                  |       |           |        |
| 4.13. Señale marcas corporales y explique |        |         |       |        |                  |       |           |        |

carra - deformidad en cigomático

Hx inguinal

mano izquierda - deformidad. Postv 5º deca

cicatriz cigomático der.



Dx. 1 TX Carra

## 5. Impresión Diagnóstica y Médica

|       |       |
|-------|-------|
| Dx. 2 | Dx. 4 |
| Dx. 3 | Dx. 5 |
|       | Dx. 6 |

## 6. Gestión del Riesgo - Conducta a seguir

|                                                  |                                                                   |
|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| 6.1. Consulta de paciente sano                   | 6.2. Programas de promoción y detección                           |
| 6.3. Programas para salud mental                 | 6.4. Consulta de medicina general por patología crónica           |
| 6.5. Atención médica u odontológica de urgencias | 6.6. Consulta de medicina general por patología infectocontagiosa |

6.7. Recomendaciones para asignación de patlo

7

B. Fecha: 28 02 19

A. Serial No.

C. Regional:

D. Establecimiento:

comab Picota

Pab 2

### 1. Identificación de la Persona Privada de la Libertad

1.1. Nombres y Apellidos: Henry Gaviria Perez  
 1.2. Procedencia Zona/Municipio/País: Bta  
 1.3. Identificación: ☒ C.E. Pasaporte Otro No. 19376706 1.4. Situación Jurídica ☒ Sindicado ☒ Conyugado Años: 6  
 1.5. NUI: 240963 1.6. TD No: 100872 1.7. Delito: Hurto calificado  
 1.8. Datos de Nacimiento Municipio/Departamento: Pereira/Risarcaldia Fecha: 15/09/59 1.9. Edad: 61  
 1.10. Estado Civil: Soltero Casado Viudo Divorcedo ☒ Un libre 1.11. Régimen de Salud: ☒ Contributivo ☒ Subsidado Otro / Cuál?  
 1.12. Género: ☒ F 1.13. Identidad Sexual: ☒ C ☐ B ☐ T ☐ I ☒ X 1.14. Situación de Discapacidad: Cognitiva Funcional  
 1.15. Nivel Académico: Sin estudio Primaria Bachillerato Técnico ☒ Tecnológico Universitario Postgrado Titulado  
 1.16. Población Excepcional: Indígena ROM Raizal Extranjero Afrodescendiente Mujer gestante Madre lactante Adulto Mayor Habitante de calle  
 1.17. Nombre y Contacto de un familiar de referencia: Susana Rivas Suegra

### 2. Antecedentes de Salud de la Persona Privada de la Libertad

2.1. Antecedentes Familiares: cardiopatía padre y madre  
 2.2. Actualmente presenta alguna enfermedad: Fx cara - osteomielitis  
 2.3. Actualmente está recibiendo tratamiento: Diclofenaco; Amoxicilina; Ampicilina

### 3. Antecedentes Personales

3.1. Médicos: Si ☒ Niega ☒ X Ulcera gástrica  
 3.2. Quirúrgicos: Si ☒ Niega ☒ X cara - última Cx hace 2 años.  
 3.3. Traumáticos: Si ☒ Niega ☒ X Tx cara; Hx umbilical.  
 3.4. Alérgicos: Si ☒ Niega ☒ X antitoxina antitetánica  
 3.5. Tóxicos: Si Niega ☒ X  
 3.6. ITS: Si Niega ☒ X  
 3.7. Ha presentado Tuberculosis: Si ☒ Niega ☒ X 3.8. Recibió tratamiento: Si ☒ Niega ☒ X 3.9. Terminó tratamiento: Si ☒ Niega ☒ X 3.10. Fecha de diagnóstico y tratamiento de TB: 02 2007  
 3.11. Ha presentado Varicela: Si No ☒ X Parotiditis: Si ☒ No ☒ X Lepra: Si No ☒ X Hepatitis A: Si No ☒ X  
 3.12. Antecedentes Psiquiátricos: Si Niega ☒ X  
 3.13. Toma Medicamentos Psiquiátricos: Si Niega ☒ X  
 3.14. Consumo de SPA / Cuál? Si No ☒ X  
 3.15. Fecha en que inició consumo  
 3.16. Discapacidad Cognitiva - Funcional: Si Niega ☒ X  
 3.17. Planifica Anticoncepción: Si Niega ☒ X  
 3.18. Fecha última Mamografía Resultado

Establecimiento: Comer Ciudad: \_\_\_\_\_  
 Nombre Completo: \_\_\_\_\_ Primer Apellido: \_\_\_\_\_ Segundo Apellido: \_\_\_\_\_  
 Tipo de Identificación: RC CC CE Número: 100872 Edad: \_\_\_\_\_  
 TD: \_\_\_\_\_

[illegible]

0216

Unidad de Servicios  
Odontológicos y Estomatológicos

## Orden Médica

INPEC

Establecimiento:

Comeb

FN: 15-09-59

Ciudad:

Bogotá

Fecha:

27 04 20

Nombre:

Gavino Perez Henry

Documento:

19376706

TD:

100872

Edad:

61

Sexo:

M

Diagnóstico principal:

P2

Profesional:

SS:

Covid-19

Firma y cédula Profesional

Pascual Rojas

80850198

Sello Profesional

Pascual Rojas MD.  
CC 80850198/9779  
Medicina UrgenciasUnidad de Servicios  
Odontológicos y Estomatológicos

## Orden Médica

INPEC

Establecimiento:

CorteB

Ciudad:

Bogotá

Nombre:

Henry Gavino Pérez

TD:

100872

Diagnóstico principal:

S026

Profesional:

Edad:

60 años

Sexo:

M

SS:

870114 Radiografía Panorámica.

890204 Consulta primera vez por Odontología  
especializada (Gingivopatología)

Tramitada 13-01-20.

Firma y cédula Profesional

Zubizarra

Sello Profesional

Zubizarra



SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
Subsistema de información SIVIGILA  
Ficha de notificación individual



Datos básicos

La ficha de notificación es para fines de vigilancia en salud pública y todas las entidades que participan en el proceso deben garantizar la confidencialidad de la información LEY 1273/09 y 1266/09

FOR-R02.0000-001 V.09/2020-03-06

|                       |           |        |            |                                                        |  |
|-----------------------|-----------|--------|------------|--------------------------------------------------------|--|
| 1.1 Código de la UPGD |           |        |            | Razón social de la unidad primaria generadora del dato |  |
| 11                    | 001       | 13000  | 99         | COMEB- PICOYA                                          |  |
| Departamento          | Municipio | Código | Sub-Índice |                                                        |  |

|                              |                   |                                           |
|------------------------------|-------------------|-------------------------------------------|
| 1.2 Nombre del evento        | Código del evento | 1.3 Fecha de la notificación (dd/mm/aaaa) |
| Infección Respiratoria Aguda | 346               | 27/04/2020                                |

2. IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

|                                                                    |                              |
|--------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| 2.1 Tipo de documento                                              | 2.2 Número de identificación |
| ORC OTI <input checked="" type="checkbox"/> CC OCE OPA OMS OAS OPE | 19376706                     |

RC: REGISTRO CIVIL | TI: TARJETA IDENTIDAD | CC: CÉDULA CIUDADANÍA | CE: CÉDULA EXTRANJERÍA | PA: PASAPORTE | MS: MENOR SIN RD | AS: ADULTO SIN RD | PE: PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA

|                                      |              |
|--------------------------------------|--------------|
| 2.3 Nombres y apellidos del paciente | 2.4 Teléfono |
| Gavina Perez Henry                   | 9999         |

|                                      |          |                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                           |                  |
|--------------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 2.5 Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa) | 2.6 Edad | 2.7 Unidad de medida de la edad                                                                                                                                                                            | 2.8 Sexo                                                                                                                  | 2.9 Nacionalidad |
| 15/09/1999                           | 61       | <input checked="" type="radio"/> 1. Años <input type="radio"/> 3. Días <input type="radio"/> 5. Minutos<br><input type="radio"/> 2. Meses <input type="radio"/> 4. Horas <input type="radio"/> 0 No aplica | <input checked="" type="radio"/> M. Masculino <input type="radio"/> I. Indeterminado<br><input type="radio"/> F. Femenino | 170<br>Colombia  |

|                                  |                                                         |                                                                                                                                           |
|----------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.10 País de ocurrencia del caso | 2.11 Departamento y municipio de procedencia/ocurrencia | 2.12 Área de ocurrencia del caso                                                                                                          |
| Colombia                         | Bogotá                                                  | <input checked="" type="radio"/> 1. Cabecera municipal <input type="radio"/> 3. Rural disperso<br><input type="radio"/> 2. Centro poblado |

|                                       |                                    |                                                       |                  |
|---------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------|
| 2.13 Localidad de ocurrencia del caso | 2.14 Barrio de ocurrencia del caso | 2.15 Cabecera municipal/centro poblado/rural disperso | 2.16 Vereda/zona |
| Rafael Uribe Uribe                    | Picoa                              | Bogotá                                                | N.A.             |

|                             |                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                          |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| 2.17 Ocupación del paciente | 2.18 Tipo de régimen en salud                                                                                                                                                                                                                        | 2.19 Nombre de la administradora de Planes de beneficios |
| Interno                     | <input type="radio"/> P. Excepción <input type="radio"/> C. Contributivo <input type="radio"/> N. No Asegurado<br><input type="radio"/> E. Especial <input checked="" type="radio"/> S. Subsidiado <input type="radio"/> I. Indeterminado/ pendiente | Fiduprevia                                               |

|                                                                                                                                                                                                                                            |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 2.20 Pertenencia étnica                                                                                                                                                                                                                    | 2.21 Estrato |
| <input type="radio"/> 1. Indígena <input type="radio"/> 2. Rom, Gitano <input type="radio"/> 3. Raízal <input type="radio"/> 4. Palenquero <input type="radio"/> 5. Negro, mulato afro colombiano <input checked="" type="radio"/> 6. Otro | 1            |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.22 Seleccione los grupos poblacionales a los que pertenece el paciente                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <input type="checkbox"/> Desplazados <input type="checkbox"/> Migrantes <input type="checkbox"/> Gestantes <input type="checkbox"/> Sem. de gestación <input type="checkbox"/> Población infantil a cargo del ICBF <input type="checkbox"/> Desmovilizados <input type="checkbox"/> Víctimas de violencia armada | <input type="checkbox"/> Desplazados <input type="checkbox"/> Carcelarios <input type="checkbox"/> Indigentes <input type="checkbox"/> Madres comunitarias <input type="checkbox"/> Centros psiquiátricos <input type="checkbox"/> Otros grupos poblacionales |

3. NOTIFICACIÓN

|                                                                                                                                                                                           |                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| 3.1 Fuente                                                                                                                                                                                | 3.2 País, departamento y municipio de residencia del paciente |
| <input type="radio"/> 1. Notificación espontánea <input type="radio"/> 4. Búsqueda activa com.<br><input type="radio"/> 2. Búsqueda activa inst. <input type="radio"/> 5. Investigaciones | Colombia Cundinamarca Bogotá D.C.                             |

|                             |                                    |                                              |                                                                                                                                                                                                                      |                                                              |
|-----------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| 3.3 Dirección de residencia | 3.4 Fecha de consulta (dd/mm/aaaa) | 3.5 Fecha de inicio de síntomas (dd/mm/aaaa) | 3.6 Clasificación inicial de caso                                                                                                                                                                                    | 3.7 Hospitalizado                                            |
|                             | 27/04/2020                         | 27/04/2020                                   | <input type="radio"/> 1. Sospechoso <input type="radio"/> 3. Conf. por laboratorio<br><input type="radio"/> 2. Probable <input type="radio"/> 4. Conf. Clínica<br><input type="radio"/> 5. Conf. nexa epidemiológico | <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No |

|                                           |                                                                                                             |                                      |                                      |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| 3.8 Fecha de hospitalización (dd/mm/aaaa) | 3.9 Condición final                                                                                         | 3.10 Fecha de defunción (dd/mm/aaaa) | 3.11 Número certificado de defunción |
|                                           | <input type="radio"/> 1. Vivo <input type="radio"/> 2. Muerto <input type="radio"/> 0. No sabe, no responde |                                      |                                      |

|                             |                                                     |               |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------|---------------|
| 3.12 Causa básica de muerte | 3.13 Nombre del profesional que diligenció la ficha | 3.14 Teléfono |
|                             | Pascual cc. 9779                                    | 3214896196    |

4. ESPACIO EXCLUSIVO PARA USO DE LOS ENTES TERRITORIALES

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| 4.1 Seguimiento y clasificación final del caso                                                                                                                                                                                                                                                                             | 4.2 Fecha de ajuste (dd/mm/aaaa) |
| <input type="radio"/> 0. No aplica <input type="radio"/> 4. Conf. Clínica <input type="radio"/> 6. Descartado <input type="radio"/> D. Descartado por error de digitación<br><input type="radio"/> 3. Conf. por laboratorio <input type="radio"/> 5. Conf. nexa epidemiológico <input type="radio"/> 7. Otra actualización |                                  |

Correos: sivigila@ins.gov.co



Rama Judicial  
Corte Superior de la Judicatura  
República de Colombia



0216  
SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email: [ejcp14\\_bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp14_bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Telefax 2847315

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)  
Oficio No. 694

Señor

**HENRY GAVIRIA PEREZ**

**INTERNO COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA,  
MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.**

La Ciudad

REF: NUMERO INTERNO 48421

No. Único: 11001-60-00-019-2014-11640-00

Condenado(a): HENRY GAVIRIA PEREZ

C.C. No. 19376706

Delito(s): HURTO CALIFICADO

**ASUNTO: TRASLADO DICTAMEN MÉDICO FORENSE**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 014 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto de fecha primero (1º) de septiembre de 2021, por medio del cual ORDENA CORRER TRASLADO de la valoración realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UBSC-DRBO-08136-C-2021 de fecha 26 de agosto de 2021, para que, si lo estima pertinente, solicite su aclaración, ampliación, adición o presente objeción en su contra.

**TÉRMINO COMIENZA EL 11 de Octubre de 2021 VENCE EL 13 de Octubre de 2021**

Se adjunta copia del citado dictamen UBSC-DRBO-08136-C-2021 del 26 de agosto de 2021 y de la constancia de traslado que le informa los términos del mismo.

Cordialmente,

**LINNA ROCÍO ROJAS BUITRAGO**

ABOGADO

ANEXO. Lo anunciado en folio(s) útil(es).



Número Único 11001-60-00-019-2014-11640-00  
Ubicación 48421  
Condenado HENRY GAVIRIA PEREZ

### CONSTANCIA TRASLADO DICTAMEN PERICIAL

A partir de hoy **11 de Octubre de 2021**, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales por el término de tres (3) días días de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 254 de la ley 600 de 2000 (Código de Procedimiento Penal), para que si a bien lo tienen los sujetos procesales presenten solicitud de aclaración, complementación o objeten si es del caso, el dictamen pericial UBSC-DRBO-08136-C-2021 de fecha 26 de agosto de 2021 emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Vence el **13 de Octubre de 2021**.

Vencido el traslado presentó escrito ☐  
Vencido el traslado guardó silencio ☐

SECRETARIO

Número Único 11001-60-00-019-2014-11640-00  
Ubicación 48421  
Condenado HENRY GAVIRIA PEREZ

### CONSTANCIA TRASLADO DICTAMEN PERICIAL

A partir de hoy **11 de Octubre de 2021**, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales por el término de tres (3) días días de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 254 de la ley 600 de 2000 (Código de Procedimiento Penal), para que si a bien lo tienen los sujetos procesales presenten solicitud de aclaración, complementación o objeten si es del caso, el dictamen pericial UBSC-DRBO-08136-C-2021 de fecha 26 de agosto de 2021 emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Vence el **13 de Octubre de 2021**.

Vencido el traslado presentó escrito ☐  
Vencido el traslado guardó silencio ☐

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-019-2014-11640-00 / Interno 48421 / Auto Sustanciación: 1096  
Condenado: HENRY GAVIRIA PEREZ  
Cédula: 19376706  
Delito: HURTO CALIFICADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C. Septiembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que el dictamen médico del caso UBSC-DRBO-08136-C-2021 del 26 de agosto de 2021, practicado al condenado **HENRY GAVIRIA PEREZ**, rendido por el Instituto de Medicina Legal, cumple con los requisitos contemplados en el artículo 251 de la Ley 600 de 2000, de conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 254 de la Ley 600 de 2000, se ordena una vez en firme el presente auto, correr traslado del dictamen por el término de tres días a los sujetos procesales para que si lo desean soliciten su aclaración, ampliación o la adición.

En firme el dictamen retornen las diligencias al Despacho, a fin de tomar la decisión respectiva.

CUMPLASE.

**MARTHA YANETH DELGADO MOLANO**  
JUEZ

CLINICA  
LEGAL Y  
CIENCIAS  
FÓRENSES

**Determinación medicolegal de estado de salud de persona privada de libertad.**

No.: UBSC-DRBO-08183-2021

CIUDAD Y FECHA:  
RADICACIÓN INTERNA

BOGOTÁ D.C., 26 de agosto de 2021

OFICIO PETITORIO:

UBSC-DRBO-08136-C-2021

AUTORIDAD SOLICITANTE:

No. 574 - 2021-05-03, Ref: Noticia criminal 110016000019201411640 -

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA  
JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD

AUTORIDAD DESTINATARIA:

JUZGADO  
SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA  
JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD

JUZGADO  
CALLE 11 9-24 PISO 7 EDIFICIO KAYSSER  
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

NOMBRE EXAMINADO:

HENRY GAVIRIA PEREZ

IDENTIFICACIÓN:

CC 19376706

EDAD REFERIDA:

61 años

**Metodología:** • Uso de la Guía para la determinación medico legal de estado de salud de persona privada de libertad - Estado grave por enfermedad- versión 02, julio de 2018. • Los aspectos técnicos y operativos contemplados en el Instructivo uso de formatos de papel de seguridad en la impresión de informes periciales sobre la determinación del estado de salud en persona privada de la libertad DG-M-I-33-V2 de 29 diciembre de 2017.

**MOTIVO DE LA PERITACIÓN:** El Juzgado 14 de Ejecución de Penal en oficio 574 solicita "... Valoración medico legal para establecer su estado de salud y si el mismo es compatible con la vida en centro de reclusión"

**DATOS DEL EXAMINADO:** Edad: 61 años, Fecha de nacimiento: 15 de septiembre de 1959, Lugar de nacimiento: Pereira, Cédula de Ciudadanía: 19.376.706 de Medellín, Estudios: Químico farmacéutico, Ocupación: Droguería, Procedente: Picota, Soltero, EPS: Sanidad carcelaria, Privado de la libertad: Desde 2019, Detenido: Hurto.

Pena: 72 meses, Examinado hoy jueves 26 de agosto de 2021 a las 10:03 horas en Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

**MOTIVO DE CONSULTA:** "... Valoración medico legal..."

**ENFERMEDAD ACTUAL:** Refiere "... Antecedente de Trauma facial por proyectil de arma de fuego en 2012 con fractura orbitaria que requirió manejo quirúrgico por cirugía maxilofacial, con aparición de ulcera espontánea desde hace 1 año por la cual drena liquido seroso y ocasionalmente salida de comida, con dolor y molestia por sensación de malla..."

**DOCUMENTOS APORTADOS:** Historia clínica de sanidad carcelaria del 11/05/2020 con Diagnóstico: Mala posición de material quirúrgico en cara. Requiere valoración por cirugía maxilofacial.

**ANTECEDENTES PERSONALES:** -Medico legales: Por lesiones, -Patológicos: Niega - Farmacológicos: Amoxicilina y analgésicos, -Quirúrgicos: Cirugía maxilofacial en cara, herniorrafia umbilical, -Traumáticos: Trauma en cara por proyectil de arma de fuego con fractura periorbitaria derecha, -Hospitalarios: Por quirúrgicos, -Toxico alérgicos: alergia a antitética, cigarrillo 3 al día por 15 años, alcohol social, niega consumo de sustancias psicoactivas. - Familiares: Madre con enfermedad coronaria, padre con enfermedad coronaria, hermanos sanos.

**REVISIÓN POR SISTEMAS:** -General: Regular patrón del sueño duerme 4 -5 horas - Neurológicos: disminución de la agudeza visual en ojo derecho, Cefalea ocasional, - Cardiovascular: actividad física camina 1 hora al día, asocia fatiga niega dolor torácico, - Respiratorio: Ya vacunado con AstraZeneca, Digestivo: habito intestinal cada 2 días, - Genitourinario: Habito urinario normal, con flujo, y tenesmo con goteo, - Osteomuscular: Ha bajado de peso.

GINA PAOLA ABELLA PIRANEQUE

SOLICITANTE

31/08/2021 12:18

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

BOGOTA D.C. FEBRERO 2023.

ATT: SEÑOR(ES) A QUIEN INTERESE.

AL DESPACHO E.S.D.

Nosotros los residenciados en la localidad SEPTIMA DE BOGOTA, con residencia ubicado en la c/ra 80 i No 61/50/57 barrio bosa centro, nosotros vecinos y residentes de esta zona suscribimos nuestros autógrafos en el afán de encontrar de su reconocimiento nuestra postura con relación a nuestro concomimiento sobre el comportamiento humano y personal de este señor HENRY GAVIRIA PEREZ del cual podemos aseverar tener concomimiento que su rehabilitación en sentido de ser penado penal se ve excelente y con respecto hacia su comportamiento como ciudadano por ende suscribimos este bajo la gravedad del juramento y en buen uso de nuestras facultades físicas y mentales con el pleno de este documento a solicitud de la parte interesada, dando uso y goce de reconocimiento a través de nuestras firmas y el visto bueno por la comunidad en general misma que somos testigos de esta afirmación, este lo suscribimos sin ningún tipo de coacción, sin alguna carga personal y apegados a que esta se da por motivos comunales, agradecemos su atención para con este en, espera de ser prueba para lo que su despacho amerite nos suscribimos a usted(es) mismas que relacionamos a solicitud de la interesado para cualquier consulta y/o duda favor tener en cuenta los siguientes datos allanados al código penal colombiano en sus artículos 442/443 del C.P.P.

| Nombre: | apellidos | cedulas  | direcciones    | tel.      | Firma |
|---------|-----------|----------|----------------|-----------|-------|
| Gloria  | Gonzalez  | 32271796 | Kr. 899 #4589. | 310520843 |       |

|        |       |              |             |                   |  |
|--------|-------|--------------|-------------|-------------------|--|
| Famuin | Duley | Ch. 15514544 | c/le 63 sur | #80103-3012225252 |  |
|--------|-------|--------------|-------------|-------------------|--|

|     |           |            |                      |                   |  |
|-----|-----------|------------|----------------------|-------------------|--|
| Fis | Alejandro | Comacho S. | 74241337-c/le 63 sur | #80129-3108353161 |  |
|-----|-----------|------------|----------------------|-------------------|--|

|      |          |              |                |             |  |
|------|----------|--------------|----------------|-------------|--|
| Luis | Angüello | C.R. 5693676 | calle 63-80138 | 3137344418. |  |
|------|----------|--------------|----------------|-------------|--|

|       |       |                |              |               |  |
|-------|-------|----------------|--------------|---------------|--|
| Dario | Enoch | c.c. 20267.300 | calle 63 sur | 80025         |  |
|       |       |                |              | Tel: 7-767054 |  |

|         |       |                |                  |        |  |
|---------|-------|----------------|------------------|--------|--|
| Augusto | Marín | N. C.C. 195083 | B8a' c/le 63 sur | #80025 |  |
|---------|-------|----------------|------------------|--------|--|

|       |           |            |              |            |  |
|-------|-----------|------------|--------------|------------|--|
| DEISA | RODRIGUEZ | 1030563677 | CALLE 63 SUR | 3166246171 |  |
|       |           |            |              | 800-25     |  |

Karen Hernandez 1000.117.185 C163C#80C47 3227574670

Katherine Muñoz 1173984952 3041226649

Wesley Buncas 3043225754  
C.C 79808377 Cui 63 sur 80 H-SY.

Cile 63 sur 80 H63

ROXANA ESPAÑA 22507576 3204346601

Aide Rodriguez CRA801#01-65 sur  
82788098 3144405686

Cra 80 i #61-65 sur

Andrés Rodríguez 8250361 3118652217  
Cra 91C #882-45 3208586192

Alvaro Gómez G 4064186

Cra 84C#65-001 30515782

Carolina Arango 1002.360 207

Claudio Mayferly Lopez S. 1022969607  
3228929798

Jemildon cumacho dulce 1012 418 143  
Cile 63 sur #80 i 03 3218023296

John Steven Moreno Romero

1031173646, 3212829203, calle 63 sur #80i 29

Miguel Sierra Lopez Odk 63#80i 45 - 32 3737938 -

carrera 81 # 63-05 - sur 313829215

Jefferson Romero Espinoza CC 80254328

Cra 81 # 63-15

Carolina Rodriguez Lugo CC 52806642 tel: 3142687335

# 3774637837 Correo 87 #63-09

Cholohs Pomquebo CC 30640007

Gabriel Campos Gonzalez 3167212509

1012325790 Cl 63 #80I-15

Wilson Yovani Pachon 3104637495  
Calle 63 - 80-71

Juan Carlos Diaz CC 1016008058 TI 3214251796

CALLE 63 sur 81. 07 81.

Henry Flores Diaz CC 96121950 3102019366  
Cl 63 sur 81. 07

Alejandro Camacho CC 1012452674 210 549 3631

- Cl 63 sur # 80 I 49